SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, dentro del cual, la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal indicada en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL de **CESAR HIRAM DE VIVERO GÓMEZ –CC. 78.703.406** contra **ANDRÉS FELIPE CALONGE PEREIRA –CC. 1.128.441.019.** Radicado: **23001310300320220027700.**

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal indicada en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones indicadas en antelación para lo cual se le concederá el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales indicadas en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). *Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

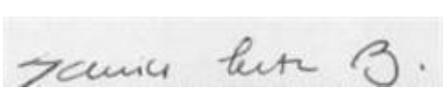

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d21d26e2a43e197e5d342addb3b88470be0ac20e6e64589d5c5595ba4fcd32**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica